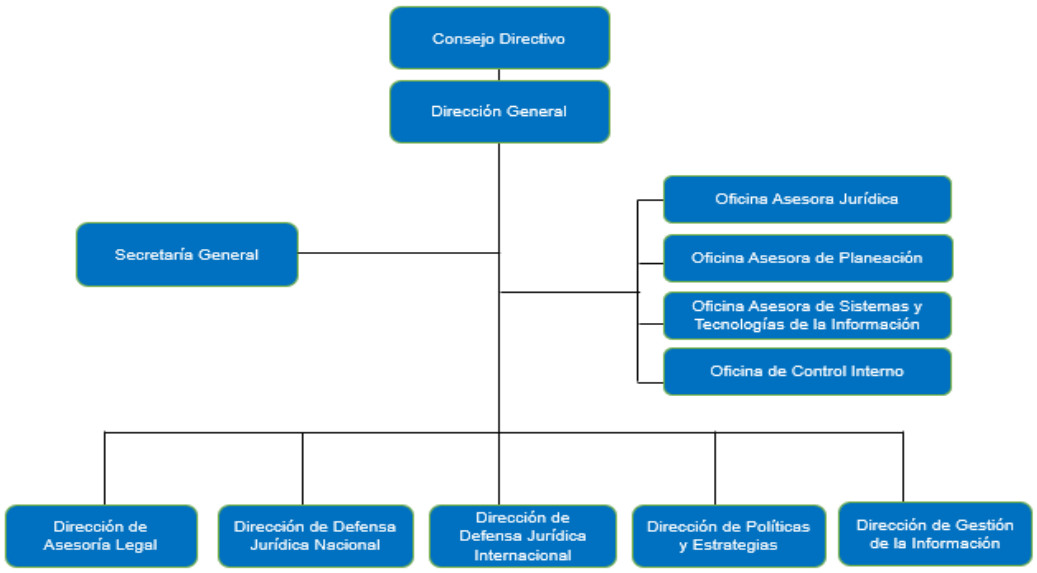
ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, la "Agencia") fue creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. En virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 de la misma ley, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para definir su estructura y objetivos institucionales.

Posteriormente, el artículo 8 del Decreto Ley 4085 de 2011 fue modificado por el Decreto 1244 de 2021[1], mediante el cual se definió la estructura organizacional actualmente vigente de la Entidad, así:



De igual forma, el Decreto Ley 4085 de 2011, en su artículo 16, modificado por el artículo 7 del Decreto 2269 de 2019, asignó a la Secretaría General, entre otras, la función de "dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental".

Por otra parte, el artículo 2.8.4.6.6. del Decreto 1068 de 2015[2], establece que la asignación de vehículos con recursos del tesoro nacional aplica para:

[1] "Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"
[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

> *Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades (…)"*

Por su parte, el artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015 dispone que, en los órganos, organismos, entes y entidades a los que se refiere el artículo 2.8.4.6.6 del mismo decreto, se deberá constituir un grupo de vehículos operativos, administrado directamente por la dependencia encargada de las actividades en materia de transporte. La utilización de dichos vehículos deberá hacerse de manera exclusiva y estricta para atender necesidades ocasionales e indispensables, propias de las funciones de cada órgano. En ningún caso podrá destinarse uno o más vehículos al uso habitual y permanente de servidores públicos distintos de los expresamente mencionados en el artículo 2.8.4.6.6.

En atención a lo anterior, la Entidad no cuenta actualmente con vehículos propios, ni con un grupo de vehículos operativos administrado por la dependencia competente. En consecuencia, no resulta posible atender necesidades ocasionales e indispensables propias de sus funciones mediante este mecanismo, ni asignar vehículos para el uso habitual y permanente de los funcionarios que, conforme al artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, podrían ser destinatarios de dicha asignación.

Dadas las funciones estratégicas que cumple la AGENCIA en el marco de la defensa jurídica del Estado, se hace imperativo garantizar condiciones logísticas que permitan el cumplimiento oportuno y eficiente de sus responsabilidades misionales. Entre dichas funciones se encuentran la participación de sus directivos y equipos técnicos en reuniones interinstitucionales, audiencias judiciales, mesas de trabajo, procesos de capacitación y visitas técnicas.

En ese sentido, se requiere la contratación de un servicio de transporte terrestre especial bajo demanda que garantice la movilidad institucional bajo criterios de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y eficiencia operativa. Esta medida resulta indispensable para asegurar la presencia activa y efectiva de la Agencia en los distintos espacios de articulación, coordinación y toma de decisiones del sector público.

Cada una de las direcciones misionales y de apoyo de la Agencia requiere, debido a sus funciones, una capacidad de desplazamiento constante dentro del perímetro urbano de Bogotá, lo que justifica la contratación del servicio mencionado.

ESTUDIOS PREVIOS

La Dirección de Defensa Jurídica Nacional lidera la representación judicial de la Nación en litigios de alto impacto, lo cual exige la asistencia presencial a audiencias, diligencias judiciales y reuniones técnicas en diferentes zonas de la ciudad. Dado que muchos de estos trámites están sujetos a plazos perentorios, resulta indispensable contar con un medio de transporte que permita a los equipos desplazarse de forma ágil y segura, garantizando así la adecuada defensa de los intereses del Estado.

Por su parte, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional coordina la representación del Estado colombiano ante organismos y tribunales internacionales. Su labor implica reuniones frecuentes con la Cancillería, otras entidades nacionales y actores internacionales. Estas actividades, por su carácter urgente y la sensibilidad de la información manejada, requieren un medio de transporte especial que asegure la confidencialidad y oportunidad en los desplazamientos.

La Dirección de Políticas y Estrategias se encarga de la formulación y seguimiento de políticas públicas en la materia. Para tal fin, se llevan a cabo visitas técnicas, mesas de trabajo, jornadas de articulación y recolección de información en terreno, principalmente con entidades del orden nacional cuya sede se encuentra en Bogotá. La prestación del servicio de transporte especial permite el desarrollo coordinado de estas actividades, garantizando la presencia institucional de los equipos técnicos.

A su turno, la Dirección de Gestión de Información lidera el Sistema de Información de la Defensa Jurídica del Estado (SIJE), así como el análisis de datos jurídicos. Sus funciones incluyen la capacitación a usuarios, la verificación de la calidad de los datos y el acompañamiento técnico en sitio, labores que se desarrollan en distintas entidades públicas. Por tanto, la disponibilidad de un medio de transporte adecuado es clave para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

La Dirección de Asesoría Legal presta apoyo jurídico a todas las áreas de la Entidad y participa activamente en procesos contractuales, disciplinarios y administrativos. La naturaleza de estas actividades demanda presencia inmediata en diferentes espacios, como comités jurídicos o reuniones de urgencia, por lo que la disponibilidad de transporte especializado asegura la atención oportuna de estas diligencias, sin afectar los términos legales o procesales.

Finalmente, la Secretaría General, responsable de la gestión administrativa de la Agencia, debe realizar visitas de verificación, auditorías, reuniones estratégicas y acciones de coordinación con entidades externas. Estas labores implican desplazamientos continuos a distintos escenarios institucionales y la participación en espacios de articulación con organismos del orden nacional. La movilidad garantizada por un servicio de transporte terrestre especial es determinante para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.

En consecuencia, la contratación de este servicio responde a una necesidad real y justificada, en tanto contribuye a la continuidad de las funciones misionales de la

Agencia y permite mantener su capacidad de respuesta frente a las dinámicas del sector público en materia de defensa jurídica del Estado.

Estos encuentros en cabeza de cada director(a) técnico(a) y el secretario(a) general son esenciales para liderar, desde la Entidad, el diseño y la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de todas las entidades públicas en materia de defensa jurídica.

En este sentido, se hace necesario contar con un servicio de transporte terrestre especial bajo la modalidad por demanda que permita realizar los desplazamientos requeridos de manera segura, eficiente y oportuna, contribuyendo así a garantizar la presencia institucional de la Agencia en los distintos espacios de coordinación y toma de decisiones del sector público. Este servicio se constituye en una herramienta logística esencial para que los funcionarios puedan cumplir con las actividades que les han sido encomendadas, sin que ello afecte la continuidad ni la calidad del servicio público que presta la Entidad.

Para el desarrollo de estas labores —directamente orientadas al cumplimiento de las metas institucionales proyectadas para la vigencia 2025—, se requiere disponer de vehículos que cuenten con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas para el traslado del personal. De esta manera, se asegura la ejecución oportuna de las acciones planificadas, se optimizan los tiempos de respuesta institucional y se facilita el cumplimiento de los objetivos misionales conforme lo dispuesto en el Decreto ley 4085 de 2011 y en el fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, donde la Entidad actúa como administrador conforme la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 104 de 2025.

Por otra parte, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades estatales debe realizarse, en los casos que corresponda, a través de los Acuerdos Marco de Precios (en adelante AMP), los cuales son de uso obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta obligación fue establecida en la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, y reglamentada mediante el Decreto 310 de 2021, *"por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".*

La utilización de los Acuerdos Marco de Precios por el Estado colombiano se inició con la expedición de la Ley 1150 de 2007. En noviembre de 2011, mediante el Decreto 4170, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que tiene, entre otras funciones, el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.

En cumplimiento de esta disposición, la Agencia adelantó la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, encontrando vigente el Acuerdo Marco: "Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II" identificado con CCE-144-2023 con una vigencia del 3 de abril de 2023 al 2 de octubre de 2025.

Según lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal únicamente podrá apartarse de su utilización cuando, de manera concreta, expresa, documentada, técnica y escrita, justifique que los bienes o servicios ofrecidos a través del AMP no satisfacen las condiciones específicas requeridas.

Por lo anterior, luego de realizar un análisis detallado de los aspectos técnicos, operativos y financieros del Acuerdo Marco de Precios actualmente vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre especial, se concluyó que sus condiciones no se ajustan a las necesidades específicas en este caso de la Entidad.

En primer lugar, el esquema de contratación previsto en el mencionado Acuerdo presenta una rigidez que resulta incompatible con el modelo operativo que plantea la Agencia para el presente proceso. Al respecto, dicho Acuerdo contempla únicamente tres modalidades de contratación (por hora, por día y por mes), lo cual impide la implementación de un servicio de transporte flexible y adaptable a la demanda institucional, en procura de menores precios por la demanda del servicio y la supresión de tiempos muertos en el servicio prestado. Esto según el apartado (i) y (ii) del numeral 5.3 de "Obligaciones de la entidad compradora" de la minuta del acuerdo marco de precios CCE-144-2023 para el servicio en mención.

> *(…)*
>
> *(i) El servicio de transporte se presta de manera continua de acuerdo con el tiempo contratado por la Entidad Compradora, es decir, si contrata una (1) hora de servicio esta hora se prestará de manera continua y no será objeto de fraccionamiento en diferentes momentos del día. (subrayado fuera del texto).*
>
> *(ii) (ii) El tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte es de una (1) hora*
>
> *(…)*

La Agencia requiere un sistema que permita programar desplazamientos de manera dinámica, sin sujeción a horarios fijos, y con posibilidad de cancelación o reprogramación de acuerdo con las necesidades operativas diarias.

En segundo lugar, las actividades propias de la AGENCIA —entre las que se incluyen reuniones interinstitucionales, comités técnicos, audiencias judiciales, visitas de verificación y eventos similares— están sujetas a múltiples factores externos como la localización, la duración impredecible de los encuentros y eventuales contingencias de orden público. Estas variables impiden determinar con antelación una duración fija para los trayectos, lo cual podría traducirse en sobrecostos para

la Entidad si se adopta para la modalidad de servicio de transporte por demanda alguna de las modalidades de contratación previstas en el AMP.

Adicionalmente, el Acuerdo no contempla una modalidad bajo demanda. La Agencia requiere contar con unidades para atender desplazamientos ocasionales, de acuerdo con la carga operativa diaria. Esta necesidad no está cubierta en el AMP, cuyo diseño contractual está orientado a esquemas más rígidos, enfocados en la prestación de servicios por jornadas completas o trayectos prolongados, sin posibilidad de facturación por el servicio efectivamente ejecutado.

El servicio deberá prestarse bajo criterios de eficiencia, flexibilidad operativa y sujeción a las políticas de austeridad en el gasto público definidas por el Gobierno Nacional, garantizando la disponibilidad oportuna de los vehículos, sin incurrir en pagos innecesarios por tiempos no utilizados o servicios no ejecutados.
El servicio por contratar estará ceñido a las políticas de austeridad que emita el Gobierno Nacional.

El presente proceso de contratación se encuentra relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, ítem 6.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1 OBJETO

Prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial por demanda para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

La prestación del servicio de transporte público terrestre especial por demanda deberá ser contratada con una sociedad legalmente constituida, que cumpla con los requisitos legales, técnicos y operativos exigidos para este tipo de actividad. El servicio estará destinado a atender las necesidades de movilidad de los directores técnicos, el(la) secretario(a) general y demás servidores de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando en ejercicio directo de sus funciones y obligaciones se requiera su desplazamiento dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y ocasionalmente a los alrededores de la ciudad.

Dicha prestación deberá desarrollarse conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 1 – Condiciones Técnicas Mínimas, el cual forma parte integral del presente estudio previo. Estas condiciones garantizarán la idoneidad, seguridad y eficiencia del servicio contratado, en atención a los

estándares requeridos para el cumplimiento misional de la Entidad y las cantidades relacionadas a continuación.

ÍTEM	TIPO DE SERVICIO REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD MESES DE SERVICIO	CANTIDAD TOTAL APROXIMADA
1	Trayecto de servicio por demanda inmediata	Hora	120	6	720
2	Trayecto de servicio por demanda con reserva	Hora	120	6	720

2.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra clasificado según la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, de la siguiente manera:

Código del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas				
CLASIFICADOR	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
Código UNSPSC 78111800	[F] Servicios	78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 - Transporte de pasajeros	18 - Transporte de pasajeros por carretera

2.4. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O ACTIVOS (Tangibles o Intangibles)

El objeto de este contrato es para:

a) *Compra de un activo tangible* [3] *SI ____ NO __X___*

b) *Compra de un activo intangible* [4] *SI_____ NO__X___*

***Activo**: Los activos, desde el punto de vista contable, es un recurso con valor, tangible o intangible que representan los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, Los activos pueden incluir bienes físicos como terrenos, edificios, vehículos, muebles y enseres de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro*

[Fuente libro de contabilidad de Weygandt, Kimmel y Kieso]

[3] ***Activo tangible**: Es un objeto que se puede tocar, ver y sentir, y que tiene una existencia física. Los bienes tangibles pueden ser muebles o inmuebles.*

[4] ***Activo intangible**: Es un bien que no tiene forma física y que no se puede tocar. Los bienes intangibles pueden ser derechos, acuerdos, licencias, permisos, certificados, franquicias, entre otros.*

c) *Compra de un activo que sea mayor valor de un activo tangible o intangible existente SI____ NO__X___*

d) *Contratación de un servicio que genere un mayor valor de un activo tangible o intangible ya adquirido por la Agencia SI___ NO__X_*

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos exigidos en el presente proceso de selección serán señaladas en el ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, documento que forma parte integral del presente estudio previo.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por demanda conforme al ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y cumpliendo estrictamente con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), Ley 1383 de 2010, Ley 1548 de 2012, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normativa que adicione, modifique o derogue cualquiera de sus disposiciones.
2. Garantizar la prestación del servicio de transporte público especial por demanda todos los días hábiles de la semana independientemente de las restricciones de pico y placa o, cuando por necesidad del servicio se requiera en fines de semana y/o festivos, sin que genere recargo alguno.
3. Asumir las sanciones, multas y/o comparendos que la autoridad competente le llegara a imponer durante todo el plazo de la ejecución del contrato. El contratista será el único responsable de las sanciones, multas y comparendos que la autoridad le llegare a imponer durante la prestación de servicio de transporte especial.
4. Garantizar durante toda la ejecución del contrato, que los vehículos que presten el servicio para la Agencia porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) en los casos requeridos, conforme a la Resolución 0006652 del 27 de diciembre de 2019 del Ministerio de Transporte, o cualquier normativa que la modifique, adicione o derogue, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017.
5. Garantizar el cumplimiento de protocolos y medidas de bioseguridad para los conductores y el vehículo asignado para el servicio bajo demanda.

6. Facturar el servicio de vehículos por demanda con base en la duración efectiva del trayecto prestado.

7. Garantizar, durante toda la ejecución del contrato, que los conductores asignados para la prestación del servicio de transporte cuenten con licencia de conducción vigente y se destaquen por su disposición, calidez y calidad en la atención. Asimismo, deberán mantener prácticas de cortesía, cumplir normas básicas de urbanidad y reunir los siguientes requisitos: habilidades en la conducción, puntualidad, comportamiento respetuoso, excelente presentación personal, conocimiento de las normas de tránsito, manejo de las vías principales de la ciudad de Bogotá y adecuado sentido de ubicación.

8. Dar cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio (ANS), acordados, a efectos de garantizar la calidad del servicio.

9. Prestar soporte y acompañamiento al supervisor del contrato en el manejo de las plataformas tecnológicas asociadas a la prestación del servicio.

10. Presentar prefactura y soportes a la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al mes a facturar, con el fin de obtener la aprobación necesaria para la posterior expedición de la factura, previa verificación de los servicios prestados.

11. Asignar una persona responsable de la administración técnica del contrato y mantener comunicación directa con el enlace designado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

12. Reportar de manera detallada a la supervisión del contrato, cada uno de los tramos de transporte efectivamente realizados, una vez culminado cada servicio. Este reporte deberá incluir, como mínimo, la siguiente información (a)Fecha y hora de inicio y finalización del trayecto; (b) Origen y destino del trayecto; (c) Identificación del vehículo utilizado; (d) Nombre del usuario primario o secundario; (e)Novedades o incidentes ocurridos durante la prestación del servicio (según aplique). El reporte deberá ser enviado por medios electrónicos previamente acordados (correo electrónico, aplicación o plataforma digital) en un plazo determinado entre las partes.

13. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el cual dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.6.5.1. OBLIGATORIEDAD. *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*
1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales."
La verificación de esta obligación se realizará al inicio de la ejecución del contrato.

14. Aportar al inicio de la ejecución del contrato, copia del plan estratégico de seguridad vial de conformidad con la Resolución No 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, junto con el correspondiente concepto de aprobación.

15. Las demás actividades concernientes al cumplimiento del objeto contractual.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

3. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.

5. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato.

6. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.

7. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.

8. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la

información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.

9. Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.

10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.

11. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, según corresponda.

12. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por la Agencia.

13. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.

14. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

15. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II. (en caso de aplicar).

16. Radicar dentro de los 5 primeros días del mes correspondiente al trámite de pago la cuenta de cobro o factura, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA AGENCIA.

17. En caso de ser necesario y requerido de conformidad a las obligaciones a desarrollar, reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Aplicativo por la Integridad del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables.

18. El contratista se compromete a cumplir con lo estipulado en la Directiva Presidencial 01 de 2023, que prohíbe cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación. Además, acatará en su totalidad el contenido del "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia dirigida a mujeres y basada en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosofía, sexo, orientación sexual o discapacidad, así como otras razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público", emitido por la AGENCIA.

19. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

4.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Rechazar o devolver los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas con el fin que sean realizados nuevamente por el contratista sin costo para la Agencia, cuando aplique.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

4.4 DERECHOS Y DEBERES DE LA AGENCIA

1. Exigir la ejecución idónea y oportunidad del objeto contratado
2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a favor de la AGENCIA de manera legal o contractual.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
4. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
5. Los demás que dispongan las normas legales vigentes, en especial las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

4.5 DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el contrato.
2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
3. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

MODALIDAD	SELECCIONAR
Licitación Pública	

Concurso de Méritos	
Selección abreviada por Subasta Inversa	X

La Entidad acudirá a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección II, Sección I del Capítulo 2 Modalidades de Selección, Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública del Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto se tiene que la necesidad a contratar corresponde con elementos de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al anexo técnico adjunto al estudio previo.

5.1 JUSTIFICACIÓN

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 2º del mencionado artículo señala que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Teniendo en cuenta la pprestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo demanda es brindado por diferentes empresas con las mismas especificaciones técnicas, comparten patrones y sus características se encuentran definidas de manera objetiva, se considera que la presente contratación es de características técnicas uniformes y de común utilización en la cual se busca conseguir los mejores precios del mercado. En consecuencia, la Agencia escogerá al contratista a través de la modalidad de "Selección abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa" prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.1.2.11 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la ley colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones legales aplicables antes señaladas, así como por las normas del Código de Comercio y Código Civil en lo que estas fueren aplicables.

5.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Para llevar a cabo la contratación, se utilizará la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo el procedimiento escogido se fundamenta en que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal del proceso de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De acuerdo con lo anterior, los bienes y servicios que la Agencia adquirirá tienen características técnicas uniformes por cuanto sus especificaciones técnicas comparten patrones de calidad objetivamente definidos, los cuales se encuentran relacionados en el "ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

Actualmente, no existe un Acuerdo Marco de Precios que contemple las características específicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, en tanto que no permite la prestación de servicios de transporte terrestre especial bajo demanda y con programación de viajes según necesidad (ya que se limita a un esquema de servicio por horas fijas en horarios preestablecidos).

Estas limitaciones impiden satisfacer adecuadamente la necesidad definida en el presente estudio previo. Por lo anterior, se proyecta como mecanismo de contratación la utilización de la Subasta Inversa Electrónica.

6. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. ANÁLISIS DE MERCADO

En lo que se refiere al mercado de transporte especial terrestre bajo demanda, es importante mencionar que este tiene características especiales que lo diferencian de otro tipo de mercados. Dicha diferencia radica en que el producto que se oferta corresponde a un servicio diferenciado caracterizado por la discriminación de precio, es decir que, en el costo de cada trayecto pueden incidir diferentes factores como: la anticipación o reserva del servicio o la fecha y hora del servicio.

Para efectos de la presente contratación y con el fin de determinar el presupuesto oficial estimado, la Entidad, realizó el análisis técnico y económico con base en cotizaciones presentadas en evento publicado a través de SECOP II. Es así, como se obtuvo respuesta positiva y oportuna de tres (3) empresas de transporte terrestre automotor especial así:

ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	TRANSATLANTICO SAS VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	SPECIAL CAR S.A.S VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Valor Hora trayecto Servicio a demanda inmediata	**Hora**	$ 52.000	$ 170.000	$ 35.000
2	Valor Hora trayecto Servicio a demanda con reserva	**Hora**	$ 45.000	$ 150.000	$ 35.000

Teniendo en cuenta la dispersión de datos en los valores cotizados de cada uno de los ítems relacionados, se procedió a calcular la desviación estándar por ítem con el fin de definir límites superiores e inferiores y proceder a generar el promedio final para cada ítem.

A continuación, se relaciona el resultado del estudio de mercado correspondiente:

ITEM	HORAS MENSUALES	CANTIDAD EN MESES	COTIZANTE 1	COTIZANTE 2	COTIZANTE 3	PROMEDIO UNITARIOS (se calculó desviación estándar para establecer límites)	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL (6 MESES)
Valor Hora trayecto Servicio por demanda inmediata	**120**	**6**	$52.000	$170.000	$35.000	$43.500	$5.220.000	$31.320.000
Valor Hora trayecto Servicio por demanda con reserva	**120**	**6**	$45.000	$150.000	$35.000	$40.000	$4.800.000	$28.800.000
VALOR TOTAL ESTIMADO								**$60.120.000**

* Los valores señalados en rojo no son parte del promedio teniendo en cuenta los límites establecidos en la desviación estándar.

6.2. ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTO OFICIAL

Por lo anterior, el presupuesto oficial para atender los costos relacionados con la ejecución del contrato que surjan del presente proceso de selección es por la suma de hasta **SESENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($60.120.000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Dicho presupuesto será ejecutado a monto agotable de acuerdo con los servicios efectivamente prestados.

7. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

El contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como se definió anteriormente, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el que presente EL MENOR VALOR POR LA HORA PARA EL SERVICIO POR DEMANDA INMEDIATA Y EL MENOR VAOR POR LA HORA PARA EL SERVICIO POR DEMANDA CON RESERVA.

El valor ofertado por hora para los dos servicios mencionados se aplicará a cada uno de los trayectos solicitados a través de la plataforma de autogestión.

Cabe indicar que los oferentes no podrán ofrecer CERO PESOS ($0), so pena de rechazo.

El valor de la hora para el servicio por demanda inmediata y el servicio por demanda con reserva se entenderá como el valor máximo a cobrar por cada hora de servicio efectivamente prestado, ya sea solicitado de forma inmediata o mediante reserva previa. En caso de que el trayecto tenga una duración inferior a una hora, el pago se realizará con base en los minutos efectivamente recorridos. Los valores máximos establecidos, conforme al estudio de mercado realizado, son los siguientes:

ÍTEM	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
Valor Hora trayecto Servicio a demanda inmediata	Hora	$ 43.500
Valor Hora trayecto Servicio a demanda con reserva	Hora	$ 40.000

Nota 1: La AGENCIA verificará que el precio ofertado en cada ítem no supere el valor del precio de referencia establecido por la Entidad.
Nota 2: El cobro en cada servicio inicia cuando el pasajero aborda el vehículo asignado.
Nota 3: En caso de que el vehículo llegue al punto de recogida y el pasajero no aborde de manera inmediata, tratándose de un servicio reservado con anticipación, el servicio se considerará iniciado cuando el pasajero suba al vehículo. Sin embargo, si el pasajero no aborda en los primeros cinco (5) minutos, el proveedor podrá comenzar a facturar el tiempo de espera a partir del minuto cinco (5), cobrando por cada minuto adicional hasta que el pasajero suba y el servicio continúe y finalice.

Nota 4: En caso de que el vehículo llegue al punto de recogida y el pasajero no aborde de manera inmediata, tratándose de un servicio por demanda inmediata, el servicio se considerará iniciado cuando el pasajero suba al vehículo. Sin embargo, si el pasajero no aborda en los primeros diez (10) minutos, el proveedor podrá comenzar a facturar el tiempo de espera a partir del minuto diez (10), cobrando por cada minuto adicional hasta que el pasajero suba y el servicio continúe y finalice.
Nota 5: El servicio finalizará cuando el proveedor finalice el trayecto en la aplicación o herramienta tecnológica que dispongan.

8.1 REQUISITOS HABILITANTES DEL PROVEEDOR

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado señala que, en relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proveedores, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proveedores - RUP.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
VERIFICACIÓN TÉCNICA	Habilitante
VERIFICACIÓN FINANCIERA	Habilitante

En ejercicio de lo señalado, con el fin de establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato se tuvieron en cuenta los siguientes factores: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) Análisis del sector económico respectivo; y (d) El conocimiento de fondo de los posibles proveedores desde la perspectiva comercial, es decir guardando una relación entre el contrato y la experiencia del proveedor y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Especialmente se guarda relación directa con el grado de dificultad de la ejecución contractual y el riesgo asociado con el proceso. Para lo cual, la Entidad ha previsto la verificación de los siguientes factores:

8.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA (Habilitado – No habilitado)

8.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO 1)

La carta de presentación de la oferta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Asimismo, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que suscribe la oferta, y hacer el ofrecimiento de celebrar el contrato propuesto, manifestando el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

En cualquier caso, la carta deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Agencia en el **FORMATO 1**. Por lo tanto, cada proponente debe revisar detenidamente las declaraciones que realiza, las cuales deben estar incluidas en la Carta de Presentación de la Propuesta.

8.1.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto del proceso y que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración no es inferior al término del **plazo del contrato y un año** más. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con 1 año de antelación a la fecha de apertura del proceso de selección, así como la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

8.1.1.3 ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE:

Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para la propuesta y para suscribir el

contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización.

8.1.1.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio y porcentaje de participación.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

Nota: En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será RECHAZADA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Agencia/Entidad.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.

Para el cumplimiento y acreditación de lo anterior, en caso de aplicar, el proponente deberá diligenciar y adjuntar a la propuesta que cargue en la plataforma transaccional del SECOP II, el **Formato 2** o **3** según sea el caso o el documento estándar con los requisitos establecidos en el presente numeral, suscrito por los representantes legales de los miembros del proponente plural y el representante del proponente plural designado.

8.1.1.5 CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA JURÍDICA.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. La contraseña expedida por la Registraduría General del Nación se tendrá como documento válido en defecto de la cédula de ciudadanía y cédula de extranjería.

Los representantes legales de personas jurídicas y los representantes de las formas asociativas deberán igualmente aportar el documento de identificación.

8.1.1.6 APODERADOS.

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual **deberán anexar el poder especial otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa,**

facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a la sociedad en el trámite y actuaciones del presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica, en la suscripción del contrato y demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar **poder especial** debidamente otorgado para presentar la propuesta en el presente proceso de selección, firmar el contrato respectivo y demás documentos en caso de resultar adjudicatarios.

8.1.1.7 CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD (Cuando Aplique).

Si el proponente es extranjero y proviene de un país con el cual Colombia no tenga suscrito acuerdo, tratado o convenio de reciprocidad, el oferente deberá anexar a su oferta certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, en el que conste que, a las ofertas colombianas en ese país, se les concede el mismo tratamiento otorgado a las ofertas nacionales.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015[5].

8.1.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

[5]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Valor de la garantía de seriedad de la oferta:

Para garantizar la seriedad de la oferta, cada oferente debe constituir a favor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, garantía de seriedad de la oferta en los siguientes términos:

- El valor de la garantía deberá ser del 10% del presupuesto oficial.
- De otro lado, la Agencia en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1860 de 2021, determinó que la garantía de seriedad será uno de los criterios diferenciales que se aplicarán en la presente convocatoria por lo que pasa las MiPymes que acrediten su condición, el valor de la garantía deberá ser del 8% del presupuesto oficial.

Nota: Las MIPYMES deberán acreditar su calidad según lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Vigencia de la Garantía:

Por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del proceso de selección.

Constituirse a favor de:

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con NIT 900.507.741-1.

Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse **que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes** (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.
- Los demás oferentes podrán reclamarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad.

8.1.1.9 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

El proponente persona jurídica o persona natural con personal a cargo, deberá cargar al Sistema una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad de juramento cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del proceso de selección, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos**.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá cargar al Sistema copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente, persona natural sin personal vinculado laboralmente deberá expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y cargar al Sistema la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá cargar al Sistema en un solo archivo la certificación de cada uno de sus integrantes. Todos los integrantes deberán certificar que, a la fecha del cierre del proceso de selección, que han realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación que deberá cargar al Sistema con su propuesta.

Para el cumplimiento y acreditación de lo anterior, en caso de aplicar, el proponente deberá diligenciar y adjuntar a la propuesta que cargue en la plataforma transaccional del SECOP II, el **Formato 4** o el documento estándar con los requisitos establecidos en el presente numeral, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso.

Nota. Cuando la certificación aquí referida sea suscrita por el revisor fiscal se debe allegar la fotocopia de 1). La tarjeta profesional; y 2). El certificado vigente de antecedentes de su registro del contador/revisor fiscal.

8.1.1.10 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. (FORMATO 5)

El proponente deberá cargar a la plataforma SECOP II, en el cuestionario del proceso, el **FORMATO No. 5**, debidamente diligenciado.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, el FORMATO deberá ser diligenciado por todos sus integrantes.

8.1.1.11 ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la responsable de verificar y revisar los antecedentes respectivos de los oferentes y sus representantes, a efectos de verificar la existencia de sanciones e inhabilidades.

8.1.1.12 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar **inscritas** en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, el interesado deberá cargar con su oferta al sistema SECOP II dentro del cuestionario jurídico el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha

límite de cierre del proceso. De acuerdo con lo anterior, el oferente deberá acreditar mediante el RUP **su inscripción.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse **vigente.**

El RUP deberá estar **en firme** con anterioridad a la fecha de adjudicación del proceso; en todo caso, deberá cargar el certificado renovado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes con los requisitos aquí dispuestos, para lo cual deberán cargar al sistema en un solo documento el RUP de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota 1: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente, «La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación».

8.1.1.13. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS (en caso de aplicar)

En caso de limitación del proceso a MiPymes nacionales, los proponentes que se encuentren clasificados en este segmento deben acreditar dentro de su propuesta que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley y mínimo un año de existencia de la siguiente manera:

- **a.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- **b.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- **c.** En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro único de Proponentes, el cual deberá

encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Conforme lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso solo se aceptarán las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

8.1.1.14 CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLOMBIANAS QUE NO ESTÁN INSCRITAS EN EL RUP.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

8.1.1.15 CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
- Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
- En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas

certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

- Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

9. CAPACIDAD FINANCIERA (Habilitado – No habilitado)

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proveedores ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 «Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley». De acuerdo con lo anterior, la entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera del Registro Único de Proponentes (RUP).

De otro lado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse **vigente.**

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedades futuras, cada integrante deberá presentar su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, con la información actualizada y en firme.

Así mismo, el documento de constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá establecer de forma clara el porcentaje de participación

de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria de las participaciones de los miembros sea el cien por ciento.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proveedores interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

1. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = (Activo Corriente / Pasivo Corriente)**

Dado que se manejan recursos del Estado, se busca tener seguridad de que la compañía tenga la capacidad de cumplir con todas sus obligaciones de corto plazo y que el dinero que reciben por la realización del proyecto no sea utilizado para otros fines diferentes a lo acordado.

2. **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = (Pasivo Total / Activo Total)**

Este indicador permite apreciar la participación de los acreedores sobre el total de los activos de la compañía, lo cual establece qué tanto puede responder la compañía por la pérdida del proyecto en caso de que se presenten cambios en variables exógenas que lo puedan afectar de manera significativa.

3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = (Utilidad operacional/Gastos de intereses)**

Determina la capacidad que tiene la compañía para cubrir el costo financiero de sus intereses (pasivos) y el abono del capital de sus deudas, o se puede entender también como el grado hasta el cual las utilidades de la empresa pueden disminuir sin transformarse en pérdidas al cubrir los costos de interés.

Si el proponente no registra gastos financieros y el resultado operativo es positivo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente CUMPLE con el requisito, ya que cuenta con recursos para cubrir los citados gastos. Si el proponente no registra Gastos Financieros, pero su resultado Operativo es negativo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente NO CUMPLE con el requisito, ya que no contaría con los recursos para cubrir dichos gastos.

4. **CAPITAL DE TRABAJO = (activo corriente – pasivo corriente)**

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

En ese orden de ideas, para efectos de determinar la capacidad financiera que deberá cumplir el proponente, cuyos indicadores financieros se obtendrán de la información reportada en el RUP, los indicadores deberán encontrarse dentro de los siguientes parámetros:

Indicadores de Capacidad Financiera	
INDICADOR	**MARGEN SOLICITADO**
Liquidez	Mayor o igual a 1.2
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 66%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1,6 y/o indeterminada cuando su utilidad operacional sea positiva.
Capital de trabajo	Mayor o igual al 42% del presupuesto oficial

9.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROVEEDORES EXTRANJEROS

Los proveedores extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentren en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país origen:

- Balance General.
- Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el país deberán presentar los reportes financieros firmados por el representante legal, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

10. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proveedor que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proveedor puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futuras, cada integrante deberá presentar su correspondiente certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, con la información actualizada y en firme.

Así mismo, el documento de constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá establecer de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria de las participaciones de los miembros sea el cien por ciento.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional y cuyos indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proveedores son:

1. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: (Utilidad operacional / Patrimonio)**

Este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos y participación de trabajadores. Este índice puede tomar valores negativos, ya que no se toman en cuenta los ingresos no operacionales que pueden ser la principal fuente de ingresos que determine que las empresas tengan utilidades.

2. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO: (Utilidad operacional / Activo total)**

Este indicador muestra la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o con patrimonio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de determinar la capacidad operativa, cumplirá el proponente, cuyos indicadores financieros que se obtengan en el RUP se encuentren dentro de los siguientes parámetros:

Indicadores de Capacidad Organizacional	
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 2%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2%

NOTA 1: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá la facultad de solicitar a los proveedores cualquier aclaración, información o documento adicional en el informe de evaluación y los proveedores tendrán el término de traslado para subsanar lo requerido. Así mismo, podrá hacer cruce de información con las entidades que ejerzan supervisión y vigilancia sobre los proponentes.

NOTA 2: Las personas naturales y las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los reportes financieros firmados por el representante legal, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

NOTA 3: la forma de evaluar la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales, Consorcios y/o promesas de sociedades futuras, se efectuará de acuerdo con lo establecido en MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN[6] emitido por Colombia Compra Eficiente, en el numeral 5.4. «Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales», alternativa 1. Sumatoria Ponderada, el cual tiene en cuenta la participación porcentual de cada integrante en la asociación.

NOTA 4: De conformidad con el numeral 2.6 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y para efectos de las sucursales de sociedad extranjera, cuyo año contable termine en una fecha distinta al 31 de diciembre se aceptarán los estados financieros con la fecha de corte aplicable en el país en el que son emitidos. Esto sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto enunciado.

Es de precisar que dichos reportes financieros deberán ser presentados por el Representante legal de la sucursal de sociedad extranjera, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

11. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (Habilitado – No habilitado)

11.1. EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, respecto de la verificación de las condiciones de los proveedores, el Certificado de Registro Único de Proveedores RUP será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio y adicionalmente el proponente deberá aportar las certificaciones de los contratos que den cuenta de la experiencia exigida y diligenciar el FORMATO 6 – EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR.

11.1.1. PROPONENTE SINGULAR:

[6] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar mediante el RUP experiencia ejecutada en **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS** terminados con anterioridad al cierre del presente método de contratación con entidades públicas o privadas y que su objeto o actividades comprendan el *"prestación de servicios de transporte especial terrestre".* La sumatoria de los contratos acreditados como experiencia deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso expresado revisen salarios mínimos mensuales legales vigentes y que equivalen a 42,23.

11.1.2. PROPONENTE PLURAL:

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar mediante el RUP experiencia ejecutada de los integrantes de los consorcios y uniones temporales de **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS** terminados con anterioridad al cierre del presente método de contratación con entidades públicas o privadas y que su objeto o actividades comprendan el "*prestación de servicios de transporte especial terrestre*", donde cada uno de los integrantes deberá acreditar al menos un (1) contrato.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE LA EXPERIENCIA - DECRETO 1860 DE 2021[7]

11.1.3. PROPONENTE SINGULAR

Conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.18., "Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas", el proponente que acredite lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto en cuestión, podrá acreditar la experiencia requerida para este método de contratación mediante un **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** suscritos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del método de selección, acorde con las condiciones indicadas anteriormente respecto del objeto y SMMLV.

11.1.4. PROPONENTE PLURAL

Los consorcios o uniones temporales podrán acreditar la experiencia con un **MÁXIMO DE TRES (3) CONTRATOS**, donde cada uno de los integrantes **deberá acreditar al menos una certificación**, cuyo objeto y/o activadas desarrolladas correspondan al objeto o actividades similares al presente proceso de selección.

Los integrantes en conjunto deberán acreditar el número máximo de certificaciones, en las condiciones y salarios mínimos exigidos para el proponente singular.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión

[7] El proponente deberá remitirse a lo señalado en los artículos mencionados del Decreto.

temporal, por lo que podrán acreditar la experiencia requerida para este método de selección en conjunto acreditando en las condiciones y valores requeridos el número máximo de certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del método de selección, para el proponente singular con criterio diferencial.

NOTAS CONJUNTAS:

- Para efecto de la acreditación de la experiencia el proponente deberá presentar el RUP vigente y en firme donde conste la inscripción de la experiencia que pretende hacer valer en el presente proceso y adicionalmente deberá aportar las certificaciones o documentos contractuales (actas de liquidación, terminación) de los contratos que den cuenta de la experiencia exigida, los cuales deberán relacionarse en el **FORMATO 6 – EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR.**
- Los contratos mediante los cuales acreditará la experiencia deberán estar clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas que se presenta a continuación, clasificación que podrá acreditarse en un mismo contrato o por separado. En los contratos que se pretendan acreditar, el proponente deberá estar inscrito en el siguiente código:

Código del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas				
CLASIFICADOR	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
Código UNSPSC 78111800	[F] Servicios	78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 - Transporte de pasajeros	18- Transporte de pasajeros por carretera

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes con los contratos que pretendan hacer valer, el cual se deberá adjuntar en el SECOP II.

1. La entidad única y exclusivamente revisará las certificaciones de los contratos que se encuentren relacionados en el **FORMATO 6 – EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR.**

En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación y/o acta de liquidación del contrato expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa contratante,
b) Nombre del Contratista,
c) Si se trata de un Consorcio o Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

d) Número del contrato (si tiene).
e) Objeto del contrato
f) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación del contrato (día, mes y año),
g) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
h) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

2. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

3. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

4. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

5. Las certificaciones, actas de liquidación o acta de terminación anticipada aportadas por el proponente en las cuales se relacionen varias vigencias se tendrán en cuenta siempre y cuando estas hayan sido ejecutadas en el marco de una misma contratación.

6. En caso de que se relacione **más de un contrato en una sola certificación**, para efectos de verificación se tomará la experiencia del proponente directamente relacionado con el objeto contractual, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

7. Para efecto de convertir el valor del contrato en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo para el año en que se firmó el contrato que se pretenda acreditar.

Salarios mínimos por año valor mensual:

PERIODO	VALOR SMMLV
Enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.454

Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 en adelante	$1.423.500

Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en **moneda extranjera**:

- ✓ Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de firma del contrato certificado.
- ✓ Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha como se indicó en el punto anterior y seguidamente a pesos colombianos.

8. La Agencia podrá en cualquier estado en que se encuentre el método de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

9. Para las certificaciones de contratos en los cuales dentro de su objeto y/o actividades se encuentren otros productos la certificación debe discriminar claramente el valor ejecutado relacionado con el objeto contractual respecto del valor global del contrato.

10. La acreditación de experiencia en ejecución de contratos en calidad de subcontratista es válida siempre y cuando se demuestre la existencia, ejecución y finalización a satisfacción del contrato principal (aportando copia del contrato y el acta de finalización o liquidación del mismo). Por lo tanto, quien pretenda acreditar la condición de subcontratista, además de aportar la certificación y soportes de su contrato, en las condiciones establecidas en el presente numeral, debe aportar los mencionados documentos en relación con el contrato principal.

11. La Agencia se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el oferente aporte.

12. No se aceptarán auto certificaciones, es decir certificaciones expedidas por el mismo proponente.

13. Cuando el proveedor sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

14. De acuerdo con el apartado 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

11.2. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (SEGÚN EL DECRETO 1079 DE 2015).

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual se reglamentó el "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera", definido como: "aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas".

En atención a ello en el artículo 2.2.1.6.3.6 del Decreto 1079 de 2015, se especifica la forma de habilitación para prestar el servicio objeto del proceso así:

> *[...] Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. [...]".*

En estos términos el proveedor deberá aportar con su propuesta el documento de habilitación que trata el artículo mencionado anteriormente del Decreto 1079 de 2015, expedido por la autoridad competente del Ministerio de Transporte, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso, en el que conste que se encuentra habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la habilitación que aquí se trata, estableciendo que a la fecha no han sido objeto de suspensión del acto administrativo de habilitación o permiso de operación y/o cancelación del acto administrativo de habilitación o permiso de operación.

El no contar con dicha habilitación o que la misma se encuentre suspendida y/o cancelada será causal de rechazo de la propuesta.

11.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE FIJACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.2.2 DEL DECRETO 1079 DE 2015).

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.5.10.1.14. del Decreto 1079 de 2015, define la capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, el proponente que se presente en forma individual al presente proceso, deberá adjuntar con su propuesta, la resolución expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fija y/o se incrementa su capacidad transportadora en la que se acredite respecto del presente proceso una capacidad transportadora de mínimo cinco (5) vehículos con capacidad de 4 pasajeros (campero, automóvil, camioneta).

11.4. CERTIFICACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA LA PROGRAMACIÓN Y SOLICITUD DE VEHÍCULOS POR DEMANDA. (NO SE ACEPTA COMPROMISO DE DESARROLLO)

El proponente deberá contar con una herramienta tecnológica que permita la administración, expedición de reportes, solicitud y reserva en tiempo real de vehículos para la prestación del servicio de transporte especial terrestre de pasajeros por demanda, durante la vigencia del contrato. Para tal fin, deberá presentar certificación expedida por el propietario de la plataforma, que acredite la relación comercial y la vigencia del vínculo contractual entre las partes para el uso de dicha herramienta.

Nota: En el caso de proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el cumplimiento del requisito.

11.5. PÓLIZAS DE SEGURO DEL SERVICIO:

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los siguientes riesgos:

- Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir por lo menos: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos: muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones

a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV.

Por lo anterior, el proponente deberá aportar junto con su propuesta, las pólizas de seguro de servicio conforme lo indicado anteriormente. En caso de un proponente plural, cada miembro deberá aportar dichas pólizas.

11.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos exigidos en el presente proceso de contratación se encuentran descritos en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, para lo cual el proponente en la carta de presentación de la propuesta manifestará que acepta y cumplirá las condiciones allí previstas.

12. PRECIO – OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica debe ser presentada así:

- Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, especificando el valor total del presupuesto oficial disponible, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará a monto agotable, es decir, será adjudicado por el valor del presupuesto oficial.
- Diligenciar en el formulario electrónico de la plataforma SECOP II el valor ofertado por hora para el servicio por demanda inmediata y para el servicio por demanda con reserva, dado que ambos ítems serán objeto de subasta. Los valores propuestos no deberán super los topes establecidos por la Agencia, conforme se señala a continuación:

ÍTEM	UNIDAD	VALOR TOPE ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
Valor Hora trayecto Servicio a demanda inmediata	Hora	$ 43.500
Valor Hora trayecto Servicio a demanda con reserva	Hora	$ 40.000

- El proponente deberá considerar en el valor de su oferta, todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos requeridos para la ejecución del contrato.
- El proponente deberá proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al presentar la propuesta económica.
- La no presentación de la oferta económica dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

- Si de acuerdo con la información obtenida por la AGENCIA en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la AGENCIA tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la AGENCIA continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
- El precio es el factor de selección del proponente, es decir, la AGENCIA debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo y que ofrezca el mayor descuento para la hora por trayecto del servicio a demanda inmediata y por la hora del trayecto del servicio a demanda con reserva.

13. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La Subasta Inversa Electrónica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y el sistema que la Agencia usará será la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Nota 1: Ningún proponente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta las ofertas presentadas por sus competidores, ni tampoco la posición que ocupó en el momento de la postura. El proponente que permita que otro conozca su contraseña quedará invalidado para continuar en la subasta, y su oferta será igual al último lance válido que haya realizado.

El contrato se adjudicará al proponente que haya ofertado el mayor descuento sobre la hora por trayecto del servicio a demanda inmediata y por la hora por trayecto del servicio a demanda con reserva, ya que dichos ítems será objeto de subasta.

El valor total del contrato será el presupuesto oficial ya que se ejecutará a monto agotable, es decir, que se adjudicará por el valor del presupuesto oficial.

Reglas para el desarrollo de la Subasta:

a. La propuesta inicial económica debe presentarse en pesos colombianos y en números enteros **sin decimales**. De presentar decimales éstos serán eliminados.
b. En la presentación de la propuesta inicial económica, el proponente no podrá sobrepasar el precio de referencia de los ítems establecidos por la entidad.
c. Al calcular sus precios deberá tener en cuenta tanto los costos directos e indirectos que puedan afectar el proceso (incluidos los impuestos, seguros

internos y externos) así como otros costos asociados que puedan presentarse.

d. El valor del contrato corresponderá presupuesto oficial.

e. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si en el proceso de contratación se presenta un único oferente que cumpla con la capacidad técnica, jurídica y financiera, la entidad estatal podrá adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado del servicio requerido.

f. Márgenes mínimos entre lances: no se aceptarán lances por debajo del **DOS POR CIENTO (2%)** con respecto del lance anterior que se informe en la subasta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o superen este margen.

g. La Agencia concederá un límite de tiempo de quince (15) minutos, después de informado el primer menor valor, para que los proponentes realicen los lances válidos que deseen mejorando en por lo menos el **DOS POR CIENTO (2%)** al valor informado por la entidad, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

h. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración de la subasta y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más.

Nota 1: Los oferentes no podrán ofrecer CERO PESOS ($0), so pena de rechazo.
Nota 2: El impuesto del IVA deberá incluirse dentro del valor de las ofertas sobre el listado de ítems individuales, debidamente discriminado y los valores que aplicarán al evento de subasta deben incluirlo al momento de los lances, por lo anterior el proponente habilitado deberá tener en cuenta el IVA cuando aplique los márgenes de decremento pues los mismos deben incluirlo en todos los lances.
Nota 3. El proponente favorecido con la adjudicación, en el término que indique la Agencia deberá presentar la propuesta económica debidamente diligenciada y ajustada en forma completa, aplicando el margen de mejora proporcionalmente a cada uno de los ítems de acuerdo con los resultados de la subasta.

13.1. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

El margen mínimo de mejora de la propuesta será del DOS POR CIENTO (2%), respecto al mayor porcentaje ofertado por los proponentes en cada lance, cuya cifra será admitida en números enteros, sin decimales.

Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se consideran NO VALIDOS.

13.2. ADJUDICACIÓN ÚNICO OFERENTE

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Agencia le adjudicará el contrato siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad

presupuestal para el contrato, caso en el cual no habrá lugar a la subasta inversa electrónica. [Artículo 2.2.1.1.2.2.6 y Numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015].

14. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa, Financiera en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual llevó a cabo el análisis de los riesgos previsibles, el cual se anexa al presente estudio previo.

15. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a favor de la AGENCIA, tanto durante la ejecución como en la eventual liquidación del contrato, mediante alguno de los mecanismos de cobertura de riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria). Dicha garantía cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

En consecuencia, se solicitará al CONTRATISTA garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la AGENCIA, derivadas de la ejecución del contrato, mediante alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el Decreto 1082 de 2015, tales como póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Para lo cual, el contratista deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil extracontractual	El valor asegurado será de 200 salarios mínimos mensuales vigentes	Igual al plazo de ejecución, contado a partir de la suscripción del contrato.

NOTA 1: A su vez la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, tendrá la calidad de asegurados la entidad contratante (Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado con NIT No. 900507741-1) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante (AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO con NIT No. 900507741-1) como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

NOTA 2: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del contrato o cuando así lo solicite la AGENCIA para efectos de la liquidación del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar y/o mantener vigentes las garantías constituidas, cuyos costos serán asumidos por EL CONTRATISTA.

NOTA 3: Se deberá tener en cuenta la guía de garantías en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

16. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento a la obligación de indicar si la contratación respectiva está cobijada por uno o varios acuerdos comerciales, de acuerdo con la definición el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: "son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos"; y en los términos del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y según el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por

Colombia para entidades contratantes del DNP, el cual establece: "…que no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación y que para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción", la AGENCIA, procede a realizar el análisis respectivo:

ACUERDO COMERCIAL		**Entidad estatal Cubierta**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	**SI**	NO	NO	SI
	México	**SI**	NO	NO	SI
	Perú	**SI**	NO	N/A	NO
Canadá		**SI**	NO	NO	NO
Chile		**SI**	NO	NO	NO
Corea		**SI**	NO	NO	NO
Costa Rica		**SI**	NO	NO	NO
Estados Unidos		**SI**	NO	NO	NO
Estados AELC		**SI**	NO	NO	NO
México		**SI**	NO	NO	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	**SI**	SI	NO	SI
	Guatemala	**SI**	SI	NO	SI
	Honduras	**NO**	N/A	N/A	NO
Unión Europea		**SI**	NO	NO	NO
Israel		**SI**	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		**SI**	NO	NO	NO
Comunidad Andina. (Bolivia, Ecuador y Perú)		N/A	N/A	NO	SI

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales indicados; en razón a que se reúnen los tres requisitos señalados en el numeral citado en el acápite anterior, toda vez que la Entidad no se encuentra excluida de los listados de entidades cubiertas por el mismo; adicionalmente se cumple con el umbral señalado para la participación de

personas de los Estados firmantes, y no existe causal alguna de exclusión de aplicabilidad del mismo o excepción.

En este sentido, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados, referidas al trato nacional y a plazos mínimos para presentar las ofertas; para el efecto, la Entidad se permite informar, que este proceso fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad Vigencia 2025 y en consecuencia se aplicará el plazo determinado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

17. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Para la vigencia 2025, se contempló que la contratación contribuye con el objetivo estratégico de: "Fortalecer la cultura organizacional y la optimización de procesos, áreas y herramientas bajo el enfoque de gestión por resultados".

18. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

a. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es de "prestación de servicios", el cual se define en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993 y consiste en «Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.»

19. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

20. FORMA DE PAGO

La Agencia pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, conforme a los servicios efectivamente prestados.

El valor ofertado por hora para los servicios será aplicado a cada trayecto efectivamente prestado a través de la plataforma de autogestión; por lo que el valor a cancelar corresponderá al tiempo efectivamente prestado, liquidado por fracciones de minuto, para lo cual el valor ofertado por hora será dividido en sesenta (60) partes iguales.
El pago se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente de conformidad con la ley.
2. Informe de actividades.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal donde se certifique la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del contrato, al Sistema General de Seguridad Social, Salud y Pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, cajas de compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Nota 1: Las no conformidades en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) en los términos definidos en el "Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" generarán descuentos a favor de la Agencia sobre el valor del servicio de transporte por demanda inmediata o por reserva, según sea el caso.
Nota 2: El pago se realizará de conformidad con el valor indicado en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.
Nota 3: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, acompañado del informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como la certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Le gal de la misma, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar) no mayor a 30 días a la presentación de la factura y documentos soporte, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Nota 4: El pago se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de tal manera que la AGENCIA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización la mora en el pago.
Nota 5: RETENCIONES. LA AGENCIA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

21. INFORMES Y/O PRODUCTOS

El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá presentar los informes y/o productos señalados en el anexo técnico, conforme a las obligaciones específicas del contratista.

22. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por la persona que (el)la Secretaria General designe mediante documento de designación. En el caso de ausencia de la persona designada, la supervisión la ejercerá el funcionario que haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del

Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1959 de 2019, la Ley 1474 de 2011, a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y supervisión y las demás normas establecidas sobre la materia.

23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la sede donde la Agencia determine dentro de la misma ciudad de ser el caso.

24. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la Agencia, el cual se anexa al presente estudio previo.

Cordialmente,

Carlos Andres Higuera Velez
Coordinador De Gestión Administrativa Y Financiera

Nota: Este documento puede ser firmado electrónicamente por el Jefe del área solicitante mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos (SGDEA) de la Agencia.